



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la ORIP de Armenia, Quindío allegó escrito informando los datos registrados en su base de datos para efectos de notificación de la parte demandada, conforme se le solicitó en oficio No. 1517 del 9 de septiembre de 2022. (*Ver anexo 11 cd. ppal.*)

Manizales, 9 de septiembre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00269

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede en la presente acción ejecutiva, promovida por la **Cooperativa para el Desarrollo Empresarial-FINANFUTURO- antes Corporación Acción por Caldas “ Actuar Microempresas”** en contra del señor **Gerson Alberto Serna López**, se dispone incorporar y poner en conocimiento de la parte interesada el memorial allegado por la Oficina de Registro requerida, quien aporta los datos de ubicación registrados en su base de datos a nombre del ejecutado, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

Ref: Oficio No.1517 de 09 de septiembre de 2022

Rad: 170014003009-2022-00269-00

Recibido por esta oficina el día 09-09-2022

Respetado Doctor

Atendiendo la solicitud formulada en el oficio de referencia, le comunico que revisada la base de datos del Sistema de Información de Registro “SIR”, a la fecha, se encontró al señor **GERSON ALBERTO SERNA LOPEZ**, identificado con la c.c. No. 10.276.632, que registra en la actualidad las siguientes direcciones en Armenia URBANIZACION BOSQUES DE PINARES CASA #196 MANZANA 9 ETAPA 3 y URBANIZACION PROVIVIENDA UNIVERSAL CASA #18 MANZANA 3.-

(*Ver anexo 11 cd. ppal.*)



Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada a la dirección física que ahora se reporta, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho Centro de apoyo judicial.

De otro lado y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, velar por la materialización efectiva de la notificación a la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568ff05d97a60b46f6374db67293cb3df8afda2235bfa6a1c1c5eccfdbf3f3a3**

Documento generado en 12/09/2022 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>